

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA MARITZA TORO CUSVA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016 00313 00

La señora SANDRA MARITZA TORO CUSVA Y OTROS, actuando mediante apoderado judicial presentaron demanda a través del Medio de Control de Reparación Directa contra el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y el MINISTERIO DEL INTERIOR – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, solicitando se declaren administrativamente responsables de los daños causados a los demandantes, con ocasión del accidente de tránsito en que resultaron lesionadas SANDRA MARITZA TORO CUSVA y KAROL LIZETH BOLAÑOS TORO, cuando un vehículo a disposición de la UAE DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, adscrito a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, colisionó con el vehículo de servicio público en que se desplazaban las demandantes.

Frente a lo anterior, el despacho considera pertinente precisar que la UAE DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD), es una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente creada por la Ley 1448 de 2011, y la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP), es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio creada mediante el Decreto 4065 de 2011; de tal manera, que las citadas entidades públicas acorde con el ordenamiento legal tienen capacidad jurídica para comparecer y representarse por sí mismas en el proceso, sin que sea necesaria la comparecencia de los MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y DEL INTERIOR.

Así las cosas, el despacho procederá admitir la demanda únicamente frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) y la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP), ya que cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentado a través de apoderado judicial por SANDRA MARITZA TORO CUSVA quien actúa en nombre propio y en representación de su **menor hija KAROL LIZETH BOLAÑOS TORO**; BLANCA STELLA CUSVA CURTIDOR, HECTOR ARMANDO BOLAÑOS FERNANDEZ, IVAN RICARDO TORO CUSVA y PAULA ANDREA TORO CUSVA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

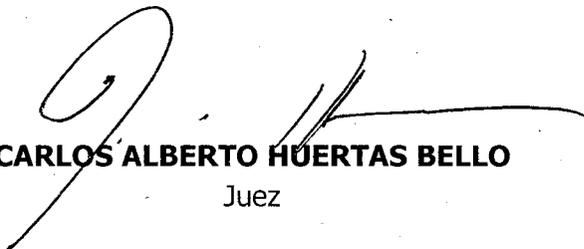
1. Notifíquese el presente auto en forma personal a los **DIRECTORES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
4. La parte actora deberá cancelar la suma de cuarenta y sesenta mil pesos (\$60.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 44501002937-8** del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor JONNATHAN WILCHES HERNANDEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folios 22 a 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE

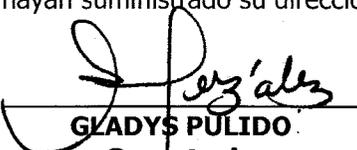

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **38 del 19 de octubre de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria